

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00529-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ACLÁRENSE** las pretensiones 2, 4 y 5 de la demanda como quiera que del título base de recaudo no es posible colegir ninguna de ellas y si es que la obligación se constituyó por instalamentos como se narra en los hechos, alléguese el plan de pago de la misma, señalando de forma clara, cuáles son la cuotas vencidas y no pagadas, desde cuándo se pretenden los intereses de mora sobre las mismas y si en el capital señalado en el título valor se encuentran éstas incluidas o corresponde únicamente a capital insoluto acelerado.
2. Adecúese el poder especial para incoar la acción concedido a la abogada Carolina Solano Medina conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., señalando de forma clara e indicando de forma precisa contra quién estará dirigida la demanda y las características que permitan identificar el título en que se fundamenta; el cual además deberá observar las disposiciones del inciso 2º artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.071**

Fijado hoy **06 de octubre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH